



EQUIPOS DE TRABAJO



USUARIOS / PROPIETARIOS DE MAQUINARIA



DEFINICIONES

Se entiende por:

Equipo de trabajo "cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo" (apartado a del artículo 2 del R.D. 1215/1997)

Equipo adecuado "aquel que cumple el R.D. 1215/1997 en todos sus términos: condiciones materiales (anexo I), condiciones de utilización (anexo II) y resto de obligaciones contenidas en su articulado.



Para la correcta gestión preventiva de los equipos de trabajo, existentes en los centros educativos, se deberá tener actualizado un inventario de los mismos.

El citado inventario deberá contemplar, como mínimo, los siguientes apartados:

- Denominación del ET
- Fabricante
- Marca/Modelo
- Año de fabricación
- Fecha de puesta en servicio
- Ubicación del ET
- Si dispone de:
 - Mercado CE
 - Declaración CE de Conformidad
 - Manual de Instrucciones
- Si se han realizado:
 - Modificaciones
 - Anexo I del R.D. 1215/1997

CONDICIONES DE SEGURIDAD

Todos aquellos equipos, que utilicemos en el trabajo, deben estar adecuados a lo recogido en el R.D. 1215/1997.

La adecuación debe extenderse siempre a:

- Equipos con marcado CE.
- Equipos para la manutención de cargas.
- Instalaciones (incluidas las sujetas a reglamentación industrial).
- Equipos alquilados.
- Herramientas y útiles.
- Etc.

El objetivo a cumplir no es otro que adoptar las medidas necesarias para que los equipos de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores sean adecuados al trabajo que deba realizarse (artículo 3 del R.D. 1215/1997)



EQUIPOS DE TRABAJO



PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ADECUACIÓN



IDENTIFICACION DE RIESGOS

Primero se deberán identificar los riesgos asociados a los equipos de trabajo para posteriormente definir las medidas preventivas a implantar sobre los mismos.

El proceso de identificación debe valorar TODOS los posibles riesgos o condiciones de trabajo que pueden estar presentes, tales como: contacto con elementos móviles, iluminación, ruido y vibraciones, contaminantes químicos, temperaturas al contacto, ergonomía, consignación de equipos, etc.

Además de TODAS aquellas actividades realizadas sobre los equipos de trabajo: ajustes, cambios de configuración, limpiezas, mantenimiento, etc., actividades que presentan, en muchos de los casos, los riesgos de mayor gravedad.

Dependiendo del conocimiento preventivo del responsable del taller y/o aula en el que se utilicen los equipos de trabajo, se podrá:

- Realizar la identificación de riesgos por parte del personal del centro (con asesoramiento y/o supervisión del área técnica de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales para el Departamento de Educación, de ser necesario)

De optar por esta primera opción, se cumplimentará por cada equipo de trabajo un Check list de "Disposiciones mínimas aplicables a los equipos de trabajo (anexo I del R.D. 1215/1997).

- O, si procede, contratar el servicio con entidades externas especializadas en adaptación de equipos de trabajo (en coordinación con el Negociado de Innovación de la formación profesional, de ser necesario).

IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS O "ADECUACIÓN"

Cualquier incumplimiento (con el R.D. 1215/1997) detectado durante la identificación de riesgos, debe ir asociado a la posterior evaluación del riesgo, planificación e implantación de medidas preventivas oportunas.

La implantación de las citadas medidas preventivas puede llevarse a cabo con medios propios y/o mediante la contratación de empresas externas, dependiendo de, entre otros factores, la complejidad de las medidas preventivas a implantar, la capacidad técnica del personal implicado y el grado de conocimiento de la legislación aplicable (en coordinación con el Negociado de Innovación de la formación profesional, de ser necesario).



EQUIPOS DE TRABAJO

VERIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN

Una vez finalizada la adecuación de un equipo de trabajo, es fundamental la verificación de la misma, de forma que quede garantizado que las medidas implantadas han controlado de forma suficiente los riesgos existentes



Para la verificación de la adecuación realizada se puede cumplimentar el mismo Check list de "Disposiciones mínimas aplicables a los equipos de trabajo (anexo I del R.D. 1215/1997) utilizado para la identificación inicial de riesgos.

OTRAS OBLIGACIONES

1. Formación

Los trabajadores deberán ser formados e informados sobre las condiciones y forma correcta de utilización de los equipos de trabajo.

Además de la formación teórica, es imprescindible la formación práctica a pie de equipo, especialmente para aquellos equipos cuyo manejo requiera el desarrollo de habilidades y hábitos seguros.

2. Utilización

Un equipo adecuado será aquél que se instale, disponga y utilice de forma adecuada.

Dependiendo del conocimiento preventivo del responsable del taller y/o aula, se podrá realizar la identificación de riesgos durante el uso de los equipos por parte del personal del centro cumplimentando por cada equipo de trabajo un Check list de "Disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo (anexo II del R.D. 1215/1997).

3. Mantenimiento

Se adoptarán las medidas necesarias para que, mediante un mantenimiento adecuado, los equipos de trabajo se conserven durante todo el tiempo de utilización en unas condiciones tales que satisfagan las previstas en el anexo I del R.D. 1215/1997.

Para realizar el mantenimiento deberán tenerse en cuenta las indicaciones del fabricante establecidas en el manual de instrucciones. Cuando no exista manual de instrucciones, puede recurrirse a la experiencia en el mantenimiento de equipos similares, a la propia experiencia en la utilización, circunstancias excepcionales que han tenido incidencia en deterioros o desajustes, etc.

Es fundamental la elaboración de un programa de mantenimiento preventivo que incluya el correcto funcionamiento de los dispositivos de seguridad de los equipos de trabajo: paros de emergencia, enclavamientos eléctricos, dispositivos sensibles u otros.